

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 29 DE JUNIO DE 2007

Nº25,824

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 23

(de 28 de junio de 2007)

“QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.”.....PAG. 1

DECRETO No. 1

(de 28 de junio de 2007)

“POR EL CUAL SE NOMBRA A RICARDO JULIO VARGAS DAVIS CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-263-440 COMO DEFENSOR DEL PUEBLO.”.....PAG. 13

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 75

(de 27 de junio de 2007)

“QUE DECLARA COMO CHATARRA TODOS LOS BIENES MUEBLES DE MATERIAL FERROSO U OTROS METALES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS, INCLUYENDO LA DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES DESCENTRALIZADOS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL SERVICIO PUBLICO, O QUE SE ENCUENTRAN DETERIORADOS, O FUERA DE USO, Y OTORGA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA QUE CORRESPONDA, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION A NIVEL NACIONAL Y REALICE LA VENTA DE TODA LA CHATARRA EXISTENTE AL ADJUDICATARIO.”.....PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE No. 79

(de 27 de junio de 2007)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE LA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION DENOMINADA ZONA PROCESADORA CHILIBRE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992.”.....PAG. 16

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION No.013

(de 30 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION YO TENGO MI ESPACIO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.”.....PAG. 18

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID ACUERDO No.42

(de 20 de diciembre de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A EJECUTAR EL PROCESO DE LOTIFICACION, MEDICION Y CATASTRO DENTRO DE LOS EJIDOS Y/O GLOBOS DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE DAVID, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT).”.....PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 21

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 23

(de 28 de junio de 2007)

Que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panama America S.A. Tel. 230-7771

Capítulo I

Constitución

Artículo 1. Se crea la Secretaría Nacional de Discapacidad como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 2. La política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, a la que hace referencia la presente Ley, se fundamenta en los siguientes principios:

1. Equiparación de oportunidades.
2. Respeto a los derechos humanos.
3. No discriminación.
4. Participación ciudadana.

Artículo 3. La Secretaría Nacional de Discapacidad es representada ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4. La Secretaría Nacional de Discapacidad tendrá la siguiente estructura administrativa

1. Una Junta Directiva.
2. Un Director o Directora.

3. Un Subdirector o Subdirectora.
4. Unidades operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento.

La organización y conformación de las unidades operativas serán desarrolladas mediante decreto ejecutivo.

Sección 1ª

Junta Directiva

Artículo 5. La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro o la Ministra de Desarrollo Social, quien la presidirá.
2. El Ministro o la Ministra de Salud.
3. El Ministro o la Ministra de Educación.
4. El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.
5. El Ministro o la Ministra de Vivienda.
6. El Ministro o la Ministra de Obras Públicas.
7. El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas.
8. El Director o la Directora del Instituto Panameño de Habilitación Especial.
9. Dos representantes del Movimiento Asociativo Nacional de Personas con Discapacidad.
10. Dos representantes del Movimiento Asociativo Nacional de Padres y Madres de Personas con Discapacidad.
11. Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan para el bienestar de las personas con discapacidad.

El Director o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad participará como Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz.

Los Ministros o las Ministras serán reemplazados en sus ausencias por el respectivo Viceministro o Viceministra, o por quien designe el Ministro o la Ministra. El Director o la Directora del Instituto Panameño de Habilitación Especial será reemplazado en sus ausencias por el Subdirector o la Subdirectora.

Los representantes indicados en los numerales 9, 10 y 11 serán escogidos por sus respectivas organizaciones, y tendrán un suplente escogido de la misma manera que el principal. Su escogencia será para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos una sola vez en el cargo.

Artículo 6. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
2. Promover y apoyar a la Dirección de la Secretaría Nacional de Discapacidad para garantizar la ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
3. Aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
4. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad, así como dar su aprobación a la solicitud de presentación de crédito extraordinario.
5. Proponer los anteproyectos de ley relativos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
6. Coadyuvar con la Dirección de la Secretaría Nacional de Discapacidad en la transversalización de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 7. La Junta Directiva se reunirá cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria por solicitud del Director o la Directora o por la convocatoria de, por lo menos, siete de sus miembros.

Sección 2ª

Director y Subdirector

Artículo 8. El Director o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, quien será el representante legal de la entidad, será nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional para un periodo de cinco años, y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar proyecciones que definan o identifiquen los insumos materiales, tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad y sustentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea Nacional.
4. Nombrar, promover, sancionar y destituir su recurso humano de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

5. Celebrar actos, contratos y adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
6. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
7. Designar representaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, de las organizaciones para las personas con discapacidad, de las organizaciones de padres y madres de personas con discapacidad y de profesionales para que participen en eventos nacionales e internacionales referentes a la temática.
8. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere.
9. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
10. Ejercer las demás que le señale la ley y el reglamento.

Artículo 9. Para ser Director o Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta años de edad.
4. Poseer título universitario de licenciatura en Ciencias Sociales, de la Salud, de la Educación, en Derecho o carreras afines.
5. Poseer experiencia comprobada de, por lo menos, cinco años en la temática de políticas públicas, derechos humanos y discapacidad.
6. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

Artículo 10. La Secretaría Nacional de Discapacidad tendrá un Subdirector o una Subdirectora, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Director o la Directora.

Artículo 11. El Subdirector o la Subdirectora colaborará con el Director o la Directora, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Subdirector o la Subdirectora ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al Director o la Directora.

Artículo 12. El Director o la Directora y el Subdirector o la Subdirectora podrán ser removidos de su cargo por el Órgano Ejecutivo por el incumplimiento de sus funciones o por la comisión comprobada de faltas graves o delitos dolosos.

Capítulo II

Funciones

Artículo 13. La Secretaría Nacional de Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Promover una cultura de igualdad, de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento de las normas, las leyes y los reglamentos vigentes en la República de Panamá en relación con las personas con discapacidad y sus familias.
2. Proponer la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, las acciones pertinentes y las normas técnicas y administrativas para su ejecución, a fin de que sean incluidas en los planes de desarrollo del Estado
3. Promover y facilitar la incorporación y ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias en el ámbito público y privado.
4. Planificar, elaborar, ejecutar y financiar, parcial o totalmente, programas y proyectos de prevención, orientación, atención, protección y salvaguarda para las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social.
5. Velar para que en todas las instituciones públicas y privadas se aplique el principio de equiparación de oportunidades, de conformidad con las normas vigentes.
6. Formular los anteproyectos de ley relativos a su competencia.
7. Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales, en los asuntos relativos a su naturaleza.
8. Convocar a cualquier institución pública, autónoma, semiautónoma o de carácter privado, para apoyar la ejecución de políticas, planes y proyectos de inclusión social para las personas con discapacidad y sus familias.
9. Diseñar y actualizar los baremos nacionales para la certificación de la discapacidad, tomando como referencia los instrumentos técnicos o jurídicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
10. Valorar la discapacidad con base en los baremos nacionales, y expedir en consecuencia la acreditación correspondiente.
11. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación de medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente dentro de sus entornos.

12. Aprobar, en coordinación con los municipios, el diseño de proyectos y planos urbanísticos y arquitectónicos, así como las remodelaciones de edificios existentes y de espacios de acceso público y privado de uso común, con miras a garantizar que estos cumplan con las especificaciones técnicas de acceso al entorno.
13. Recibir, orientar o referir a las autoridades competentes, las denuncias sobre posibles violaciones o transgresiones de las normas vigentes relativas a la discapacidad.
14. Promover y facilitar la participación ciudadana, en especial de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas en el tema de la discapacidad.
15. Incentivar y canalizar recursos para la investigación humanística, técnica y científica, en el tema de la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
16. Colaborar con las autoridades competentes para garantizar el derecho a la inclusión educativa de la población con necesidades educativas especiales por discapacidad, dentro del sistema educativo y en concordancia con el modelo de intervención y con las pautas de inclusión y accesibilidad.
17. Apoyar a las autoridades competentes para asegurar que los programas de educación formal y no formal incorporen el tema de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.
18. Apoyar a las autoridades competentes en el diseño y la implementación de programas de promoción de la salud, la prevención, la atención y la rehabilitación integral, a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad y sus familias.
19. Apoyar a las autoridades competentes en el diseño y la implementación de programas que garanticen el derecho a la inclusión laboral de las personas con discapacidad y sus familias.
20. Proponer los indicadores estadísticos, en conjunto con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para el levantamiento de datos relacionados con la discapacidad en coordinación intersectorial.
21. Promover convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales y extranjeros, privados o públicos, para complementar y apoyar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, así como con entidades nacionales públicas o privadas.
22. Administrar el Fondo Rotativo de Discapacidad, destinado a la adquisición de ayudas técnicas para personas con discapacidad.

23. Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.
24. Coadyuvar para que los mecanismos de coordinación y consulta entre las entidades competentes permitan mantener una vinculación armónica con los principios de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. Para tal fin, se constituirá, en cada institución, la oficina de equiparación de oportunidades, adscrita a los respectivos despachos superiores.
25. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre la gestión desarrollada.
26. Elaborar su reglamento interno.
27. Las demás que le señale la ley o su reglamento.

Capítulo III

Patrimonio

Artículo 14. El patrimonio de la Secretaría Nacional de Discapacidad estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.
2. Todos los bienes muebles e inmuebles que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, estén en uso y administración de la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Presidencia.
3. Los bienes muebles o inmuebles que esta adquiera a título gratuito u oneroso.
4. Los legados, las herencias, las donaciones o las subvenciones que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas, y por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
5. El Fondo Rotativo de Discapacidad destinado a la adquisición y al financiamiento total o parcial de ayudas auxiliares técnicas y especializadas para las personas con discapacidad.
6. Cualquier otro bien que adquiera de conformidad con la Ley

Artículo 15. Se crea el Fondo Rotativo de Discapacidad destinado a la adquisición y al financiamiento total o parcial de ayudas auxiliares y técnicas para personas con discapacidad.

Se entiende por ayudas auxiliares y técnicas los elementos técnicos que requieren las personas con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.

Para acceder a los beneficios del Fondo se deberá cumplir con los requisitos que establezca la ley y su reglamento.

Artículo 16. El Fondo Rotativo de Discapacidad estará constituido por:

1. El aporte inicial que dé el Gobierno nacional para su funcionamiento.
2. Los recursos que anualmente le destine el Presupuesto General del Estado.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas, y entidades nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas.
5. Cualquier otro aporte que la ley permita.

Artículo 17. Los beneficios del Fondo Rotativo de Discapacidad serán otorgados sobre la base de evaluaciones de los aspirantes, fundamentadas en criterios técnicos y económicos, y mediante mecanismos de transparencia determinados en la reglamentación de la presente Ley.

Capítulo IV

Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad

Artículo 18. La Secretaría Nacional de Discapacidad contará con un consejo interinstitucional e intersectorial para garantizar el cumplimiento de los objetivos y los fines que esta debe cumplir. Para tal efecto, se crea el Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad.

Artículo 19. El Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad estará integrado por:

1. El Presidente o la Presidenta de la República, quien lo presidirá.
2. El Director o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad.
3. Los Ministros o Ministras de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Trabajo y Desarrollo Laboral, de Vivienda, de Gobierno y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas y de Economía y Finanzas.
4. El Contralor General de la República.
5. Los Directores o las Directoras de la Caja de Seguro Social, del Instituto Nacional de Deportes, del Instituto Nacional de Cultura, del Instituto Panameño de Turismo,

del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, del Instituto Panameño de Habilitación Especial y cualquier otro Director o Directora que sea convocado.

6. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.
7. El Defensor o Defensora del Pueblo.
8. Un representante del Órgano Judicial, designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
9. Un representante del Comité Ecuménico.
10. El Rector o la Rectora de la Universidad Especializada de las Américas.
11. Un representante del Consejo de Rectores de las Universidades.
12. Tres representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.
13. Tres representantes de las organizaciones de padres y madres de personas con discapacidad.
14. Un representante de las organizaciones para personas con discapacidad.
15. Un representante de las organizaciones gremiales.
16. Un representante de las organizaciones sindicales.
17. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
18. Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa.
19. Un representante de los clubes cívicos.

El Consejo queda facultado para convocar a cualquier otra institución u organismo que contribuya al cumplimiento de los objetivos de inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.

Los integrantes del Consejo Nacional de Discapacidad podrán designar un suplente para que los represente durante sus ausencias.

Artículo 20. El Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como ente de consulta y apoyo para la ejecución de las funciones asignadas a la Secretaría Nacional de Discapacidad.
2. Colaborar con la puesta en ejecución de las estrategias destinadas a lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

3. Promover e impulsar acciones encaminadas a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias.
4. Fomentar la igualdad y la equiparación de oportunidades en el cumplimiento de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
5. Contribuir a la sensibilización de la comunidad en el tema de discapacidad.
6. Impulsar intersectorialmente las políticas públicas para la participación social de las personas con discapacidad y sus familias.
7. Promover, en las instituciones públicas y privadas, la creación de espacios para la sensibilización, la contratación laboral, la eliminación de barreras y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.
8. Elaborar su reglamento.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 21. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría Nacional de Discapacidad asumirá todas las funciones de gestión de políticas, de reglamentación, de coordinación interinstitucional, así como de planes operativos y servicios que estén asignadas a la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social y al Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría Nacional de Discapacidad asumirá todos los convenios y compromisos técnicos, administrativos y financieros que la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Presidencia, la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social y el Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad hayan adquirido con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Artículo 23. El Órgano Ejecutivo realizará los traslados necesarios de las partidas presupuestarias de inversión y funcionamiento asignadas para el funcionamiento de la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Presidencia y de la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del

Ministerio de Desarrollo Social, a fin de que sean asignados al presupuesto de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

Artículo 24. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, estén laborando, ya sea por nombramiento o por asignación de funciones en la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de la Presidencia y en la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, serán reubicados con los mismos derechos dentro de la estructura presupuestaria y administrativa de la nueva autoridad. El Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con las instituciones involucradas, procederán con las transferencias de partidas que sean necesarias.

Artículo 25. La Secretaría Nacional de Discapacidad formará parte del Sistema de Carrera Administrativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política y las normas legales que regulan la materia.

Artículo 26. A las personas con discapacidad física o mental que no puedan generar sus propios ingresos les serán extensivos los beneficios del descuento en medicamentos que señala la ley para los jubilados y pensionados. Para tal efecto, la entidad competente deberá acreditar la condición de discapacidad.

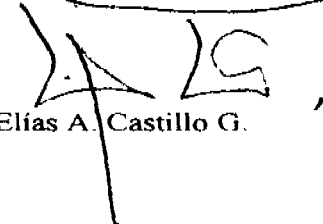
Artículo 27. La presente Ley deroga el Capítulo IX de la Ley 42 de 19 de noviembre de 1997, subrogada por la Ley 29 del 1 de agosto de 2005, y el Decreto Ejecutivo 103 de 1 de septiembre de 2004.

Artículo 28. La presente Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación, excepto el artículo 24, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

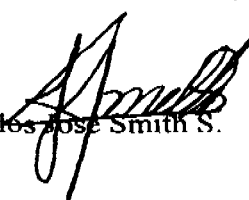
Proyecto 299 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.


El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 28 DE Junio DE 2007


MARIA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 1
(de 28 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA NACIONAL

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en su sesión ordinaria del día 28 de junio de 2007, escogió por mayoría de sus miembros al Defensor del Pueblo, hasta que culmine el periodo 2006-2011.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

NÓMBRESE A:

**RICARDO JULIO VARGAS DAVIS,
DEFENSOR DEL PUEBLO**

CED. 8-263-440

Con la remuneración que señala el artículo 10 de la Ley 7 de 1997, modificado por la Ley 41 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Este Decreto de Nombramiento comenzará a regir a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO:

Reúntase el presente Decreto de Nombramiento a la Gaceta Oficial para su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 7 de 1997, Que crea la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley 41 de 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS JOSÉ SIMÓN
SECRETARIO GENERAL


ELÍAS A. CASTILLO G.
PRESIDENTE

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE NO. 75
(de 27 de junio de 2007)

Que declara como chatarra todos los bienes muebles de material ferroso u otros metales de las entidades públicas, incluyendo la de las entidades de los sectores descentralizados y municipales del Estado, que no sean necesarios para el servicio público, o que se encuentran deteriorados, o fuera de uso, y otorga autorización al Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a realizar el procedimiento de selección de contratista que corresponda, para la contratación de los servicios de recolección a nivel nacional y realice la venta de toda la chatarra existente al adjudicatario

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que las entidades del Estado mantienen grandes cantidades de acumulación de bienes muebles de material ferroso u otros metales declarados fuera del servicio público, o que se encuentran deteriorados o fuera de uso, en diferentes puntos del país, los cuales constituyen una seria amenaza para la población por la proliferación de criaderos de mosquitos y, potencialmente, un incremento en la incidencia de casos de dengue;

Que el dengue representa una seria amenaza para la salud pública y para la economía de los países, por sus secuelas de enfermedad, discapacidad y muerte;

Que la situación descrita hace obligante que las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para eliminar la proliferación de criaderos de mosquitos, a efecto de evitar el incremento de casos por esta enfermedad;

Que, de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, en cuyo caso corresponde al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas de emergencia que sean convenientes para la protección de la salud pública;

Que, en consecuencia, el Órgano Ejecutivo requiere disponer de todos los bienes muebles declarados fuera del servicio público, para evitar que se propague en nuestro país, la enfermedad conocida como dengue;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1 y el artículo 38 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Estado podrá contratar los servicios de recolección de los bienes declarados como chatarra a nivel nacional, previo el cumplimiento del procedimiento de selección de contratista que corresponda, así como realizar la venta respectiva de tales bienes al adjudicatario;

Que, con fundamento en el citado artículo 109 de la Constitución Política, la Ley 66 de 10 de noviembre 1947, la Ley 33 de 13 de noviembre 1997 y el Decreto Ejecutivo No.384 de 16 de noviembre de 2001, el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No.005 de 18 de enero de 2005 y la Resolución No.705 de 15 de septiembre de 2006, ha fijado normas y medidas para controlar los vectores transmisores del dengue, y declara las chatarras, como un peligro potencial para la proliferación de criaderos de mosquitos transmisores del dengue;

Que, asimismo, mediante la Resolución No.705 de 15 de septiembre de 2006, el Ministerio de Salud ha ordenado, a todas las entidades públicas, la eliminación de chatarras acumuladas en sus respectivas instalaciones, a efecto de erradicar o prevenir los criaderos del mosquito *Aedes Aegyti*, transmisor del dengue;

Que de acuerdo con el artículo 199 de la Constitución Política, el Consejo de Gabinete o la reunión del Presidente con los Vicepresidentes de la República, y los Ministros de Estado, organismo de máxima jerarquía, a nivel del Órgano Ejecutivo, los cuales deben implementar las medidas necesarias para velar por la salud de la población y de los mejores intereses de la Nación;

Que, el Consejo de Gabinete, consciente de los problemas que ocasionan, las chatarras,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar como chatarra todos los bienes muebles de material ferroso u otros metales de las entidades públicas, incluyendo las de las entidades del sector descentralizado y municipales del Estado; que no sean necesarios para el servicio público, o que se encuentran deteriorados o fuera de uso.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a realizar el procedimiento de selección de contratista que corresponda, para la contratación de los servicios de recolección de las chatarras a nivel nacional y realice la venta de dichos bienes muebles al adjudicatario.

Artículo 3. Ordenar que todos aquellos bienes muebles de material ferroso u otros metales, tales como equipo de oficina, equipo rodante, aéreo, marítimo y férreo (incluyendo sus partes y accesorios); puentes o partes de puentes, rieles, así como maquinarias industriales, materiales de construcción (vigas, tuberías y cerchas), acondicionadores de aires, refrigeradoras, tanques de almacenamiento, torres y estructuras metálicas fijas o desmontables, así como cualquier otro tipo de material ferroso u otros metales, que hayan sido declarados como chatarra y fuera del servicio público no podrán ser reparados, mejorados, transformados, comercializados, donados, traspasados; y en los casos de los equipos rodantes, no podrán circular en el territorio nacional, una vez se haya adjudicado el acto público correspondiente.

Artículo 4. Advertir al adjudicatario de estos bienes muebles, que tendrá la obligación de exportar del territorio nacional toda la chatarra existente en el país, en el plazo que se estipule en el contrato.

Artículo 5. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 109, 199, 200, 234 de la Constitución Política; Ley 66 de 1947; Ley 33 de 1997; Decreto Ejecutivo No.384 de 16 de noviembre de 2001; Resolución No.005 de 18 de enero de 2005, Resolución No.705 de 15 de septiembre de 2006; artículo 28 del Código Fiscal y Ley 22 de 2006;-----

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de *Junio* del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
 Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
 Ministra de Comercio e Industrias, Encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
ERICK FIDEL SANTAMARIA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
 Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
 Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
 Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 79
 (de 27 de junio de 2007)

Que emite concepto favorable al establecimiento y operación de la Zona Procesadora para la Exportación denominada ZONA PROCESADORA CHILIBRE, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y el artículo 15, numeral 2, del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, recomendó al Consejo de Gabinete la aprobación para el desarrollo de la Zona Procesadora para la Exportación denominada ZONA PROCESADORA CHILIBRE, solicitado por la empresa EXPERT DIESEL, S.A, la cual estará ubicada en Vía Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá;

Que la visión del plan de negocios de la ZONA PROCESADORA CHILIBRE, está basada en desarrollar todas las infraestructuras, instalaciones, sistemas y servicios de soporte, que sean necesarios para la instalación de empresas cuyas actividades sean la producción de bienes y servicios para la exportación, con valor agregado nacional, niveles de alta eficiencia operacional y calidad, garantizando el manejo administrativo eficiente, creando niveles de competencia y asumiendo la responsabilidad de la dirección, administración, operación y supervisión del funcionamiento integral de la zona procesadora;

Que la Zona Procesadora CHILIBRE hará una inversión aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.869,000.00) en infraestructura y equipamiento;

Que la Zona Procesadora para la Exportación, denominada ZONA PROCESADORA CHILIBRE, ofrecerá a nuestro país edificios para oficinas y fábricas, suministro de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y tratamiento de aguas servidas, procesamiento de basura y desechos industriales, seguridad y otros sistemas que sean necesarios para los fines operativos de la Zona Procesadora y las empresas que allí se instalen, lo que creará plazas de trabajo para la mano de obra panameña y coadyuvará al mejoramiento de los diferentes sectores que participan en el proceso de desarrollo;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país.

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al establecimiento y operación de la Zona Procesadora para la Exportación denominada ZONA PROCESADORA CHILIBRE, de acuerdo con los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidos en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992.

Artículo 2. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *Junio* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION No.013
(de 30 de enero de 2007)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN YO TENGO MI ESPACIO**, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia según Resuelto P.J. No. 634-186 de 8 de agosto de 2005, debidamente inscrita a la Ficha 22909, Documento 870915 de la Sección Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **NYDIA A. RENGIFO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-359, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la escritura pública No. 7920 de 21 de octubre de 2005, expedida por la Notaría Pública Novena de Circuito de la República, por la cual se protocolizó la Personería Jurídica de la asociación denominada **FUNDACIÓN YO TENGO MI ESPACIO**.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, ha quedado comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN YO TENGO MI ESPACIO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Raquel León
Ministra


Felipe Cano González
Viceministro

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO No.42
(de 20 de diciembre de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A EJECUTAR EL PROCESO DE LOTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CATASTRO DENTRO DE LOS EJIDOS Y/O GLOBOS DE TERRENO UBICADOS EN EL DISTRITO DE DAVID, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de David, por mandato legal deber velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la constitución nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación traspasó a título gratuito a favor del Municipio de David los ejidos en las comunidades de Portachuelo, San Pablo Nuevo y Chiriquí y una vez se culmine con la tramitación de ampliación de nuevos ejidos solicitado a través del acuerdo municipal no. 11 del 11 de mayo de 2005 y de las futuras solicitudes de ampliación de ejidos, por lo que le corresponde al municipio llevar adelante un proceso de medición, lotificación, regularización y adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los poseedores, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), lleva a cabo procesos de regularización y administración de tierras y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto se aprueba, que el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT) realice el proceso de medición, lotificación y catastro de cada uno de los lotes a favor de los poseedores, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras, por lo que se faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, en nombre del municipio de david el proceso de lotificación, medición y catastro de los predios dentro de los globos de terreno de Propiedad del Municipio de David, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal del Distrito de David reglamentará el procedimiento de adjudicación y precio de los lotes a favor de los poseedores dentro de los ejidos de Portachuelo, San Pablo Nuevo y Chiriquí, e igualmente

una vez se culmine con la tramitación de ampliación de nuevos ejidos solicitado a través del Acuerdo Municipal No. 11 del 11 de mayo de 2005 de este Consejo y de las futuras solicitudes de ampliación de ejidos.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT) para que realice los tramites de adjudicación de cada uno de los lotes a favor de los poseedores dentro de los ejidos antes mencionados y de los solicitados a través del Acuerdo Municipal No. 11 del 11 de mayo de 2005 y de las futuras solicitudes de ampliación de ejidos, cumpliendo con la reglamentación del procedimiento de adjudicación y precio que apruebe el Consejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas. (Programa Nacional de Administración de Tierras).

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo municipal comenzará a regir a partir su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2006.


H.C. NELSON MOLINA

Presidente


LETICIA URIBE

Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID HOY, (20) VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO CUARENTA Y DOS (42) DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

EL ALCALDE


LICDO. CELSO TREJOS J. a i.

EL SECRETARIO


LICDO. ALFONSO GOMEZ a i.

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 14 de mayo de 2007, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN 38**, ubicado en La Polvareda No. 48155, distrito de Arraiján de esta ciudad, a la sociedad **GRUPO DE INVERSIONES MAI, S.A.**

Panamá, 14 de mayo de 2007

WEI CAI MAI LUO

Cédula No. N-19-2263
L. 201-236138
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **ANA EUFELINA CHAN AH SANG**, con cédula de Identidad Personal No. 3-112-734, Aviso al Público en General que he Traspasado mi negocio denominado **ABARROTERÍA Y BODEGA VICKY**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 1463, ubicado en la barriada Victoriano Lorenzo, Villa Rosario, Distrito de Capira, a la señora **FILADELFA HERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-170-802, residente en la Barriada Victoriano Lorenzo,

Villa Rosario, distrito de Capira.

Atentamente,

ANA EUFELINA CHAN AH SANG

Céd. 3-112-734

L. 201-235545

Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. El señor **ROBERTO ANTONIO MC KINNON DEL VALLE**, con cédula No. 8-105-906, hago el traspaso a la señora **MIREYA ESTER BOCANEGRA TREJOS**, con cédula No. 8-408-867, de mi negocio **MKROS' COCKTAIL LOUNGE**, amparado por la Licencia No. 53287 de 12 de diciembre de 1995, ubicado en Vía Cincuentenario, Centro Comercial Galerías San Cristóbal, local No. 25, Río Abajo. El nombre del negocio cambia a **YUJA COCKTAIL LOUNGE**.
Atte,

Sr. ROBERTO ANTONIO MC KINNON DEL VALLE

Cédula No. 8-105-906

L. 201-236235

Tercera Publicación

AVISO

Aviso al Público que para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio; hago del conocimiento público, que hemos vendido el negocio **FRESH SERVICES**, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Alcalde

Díaz, Barriada Villa Alpiñas, Calle Cuarta, Local 8-d, amparado por Registro Comercial Tipo A-N-2006-5076, propiedad de la señora **ROSA ALONSO**, al señor **ROBERTO KAM GONZÁLEZ**.

L. 201-236887

Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NIDIA DORALIS MEDINA RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-709-2074, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ILUFA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Gonzalillo, Sector No. 7, Casa 25, Corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,

JENY YAU ZHONG

Cédula No. 8-797-1605

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MIREYA KAM CHEN CHÉ**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-768-1551, el establecimien-

to comercial denominado **ELECTRÓNICA PEKING**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ojo de Agua, Plaza Mallorga, Local No. 2, Corregimiento de Omar Torrijos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,

RAÚL ZHIWEI LI CHEN

Cédula No. No-19-585

L. 201-237296

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA CHÚ LIAO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-808-679, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YAU**, ubicado en Vía Circunvalación, El Mamey, sector Samaria, lote No. 1-6, corregimiento de Belisario Porras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,

YAU KEE YAU NG

Cédula No. N-17-477

L. 201-237295

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido

a **JULIO CÉSAR NG LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-808-439, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SAN CRISTÓBAL**, ubicado en el Corregimiento de RÍO ABAJO, Calle Primera, Casa No. 134, Distrito de Panamá,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,

JUAN CARLOS NG LUO

Cédula No. 8-785-419

L. 201-237294

Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUIPING CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-86609, el establecimiento comercial denominado **LAVAMÁTICO Y LAVANDERÍA CIUDAD RADIAL**, ubicado en el Corregimiento de JUAN DÍAZ, Vía José Agustín Arango, Ciudad Radial, Calle 4ta. Casa No. 19-24, Distrito de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,

YAU WING HING

Cédula No. E-8-57168

L. 201-237293

Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 143
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULINA FALCÓN DE SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficina jubilada, con residencia en la Barriada MATA DEL COCO, Casa No. 5960, Teléfono 244-0513, con cédula de Identidad Personal No. 7-64-452.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS MACANOS de la Barriada MATA DEL COCO, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: MERCEDES TELLO PÉREZ CON: 24.39 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.01 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 45.07 mts.
OESTE: FINCA 67713, PROPIEDAD DE ITZEL DANA GIBBS RAMOS Y CALLE LOS MACANOS CON: 44.08 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1108.75 mts2.).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de

dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de junio de dos mil siete

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Sra. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de junio de dos mil siete
Sra. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-236079

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0209-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **JAIMÉ ARAÚZ SAMANIEGO Y OTROS** vecino (a) de VILLA BONITA, Corregimiento de CABECEIRA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-303-386 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1076-06 según plano aprobado No. 202-06-10567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 4 HAS + 7628.41 m2., ubicada en la localidad de JUAN DÍAZ, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TOMASA OSSES ARAÚZ, CALLE DE TIERRA A CALLE PRINCIPAL Y

BARTOLOMÉ ARAÚZ MARTÍNEZ.

SUR: VENANCIA ARAÚZ DE OSSES (PLANO No. 202-06-7983)

ESTE: BARTOLOMÉ ARAÚZ MARTÍNEZ
OESTE: VENANCIA ARAÚZ DE OSSES (PLANO No. 202-06-7983).

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la corregiduría de JUAN DÍAZ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 26 DE JUNIO DE 2007

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-236573

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 1041-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **EUFEMIO HERNÁNDEZ VEGA**, vecino (a) de LAS FILIPINAS, corregimiento SORÁ del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-403-589 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-213-2006 del 30 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 804-11-18682, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 2 Has. + 1747.91 M2. El terreno está ubicado en la localidad de PIAMONTE, Corregimiento SORÁ, Distrito

de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ELÍAS NAVARRO Y SERGIO NAVARRO
SUR: SEVASTIANA VEGA NAVARRO Y SERV. DE 3.00mts. HACIA EL NARANJAL.

ESTE: SEVASTIANA VEGA NAVARRO Y SERV. DE 3.00mts. A EL NARANJAL Y SERGIO NAVARRO.

OESTE: ELÍAS NAVARRO Y SEVASTIANA VEGA NAVARRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de SORÁ copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de JUNIO de 2007
ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-237530

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-83-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor **RICAUTER HERRERA OLAVE Y ESTERVINA SAMANIEGO DE HERRERA**, vecinos de LA BDA. MONTERÍA, corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de identidad personal N° 9-121-864 y 7-78-186 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-7-80-2002, del 23 de ABRIL de 2002, según plano aprobado No. 808-21-17966, la adjudicación del

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 0674.81 M2., que forman parte de la Finca No. 89.005, Rollo No. 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE DE 2.00 MTS.
SUR: CAMINO DE 8.00 MTS.

ESTE: ROSA MOSQUERA IBARGUEN
OESTE: CATALINA QUINTERO DE DELGADO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 19 días del mes de JUNIO del 2007
JUAN E. CHEN ROSAS
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-237250

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 301-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a): **VIELKA CRISTELA RIVIRA ESPINOSA**, vecina del Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portadora de la cédula personal No. 4-215-52, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0994, según plano aprobado No. 407-08-20690, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 600.06 M2., ubicada en SANTA ROSA, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA, VIELKA CRISTELA ROVIRA ESPINOSA

SUR: VIELKA CRISTELA ROVIRA ESPINOSA
ESTE: VIELKA CRISTELA ROVIRA ESPINOSA
OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de mayo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-229731

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1

EDICTO No. 392-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a): **CONSUELO CLEMENTE DE TORRES** cédula E-4-2038 y **ABDIEL GAMMAL TORRES DÍAZ** cédula 9-124-582 vecinos del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID portadores de las cédulas No. —, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0955, según plano aprobado No. 403-02-20931, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudi-

cable con una superficie de 0 há. + 3,921.31 M2., ubicada en BAGALÁ, Corregimiento de BAGALÁ, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO
SUR: ABDEL G. TORRES D. y CONSUELO CLEMENTE DE TORRES
ESTE: ABDEL G. TORRES D. y CONSUELO CLEMENTE DE TORRES
OESTE: ABDEL G. TORRES D. y CONSUELO CLEMENTE DE TORRES, ALFREDO SANTAMARÍA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de BAGALÁ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-237098

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ

EDICTO No. 360-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a): **AURELIO BONAGA NÚÑEZ**, vecino del Corregimiento de BETANIA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 4-143-586, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0565, según plano aprobado No. 407-02-21155, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 6083.44 M2., ubicada en DOS RÍOS ABAJO, Corregimiento de DOS RÍOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: EDWIN ENRIQUE SANTAMARÍA, AURELIO BONAGA NÚÑEZ
SUR: CARLOS PEDRESCHI
ESTE: PEDRO BELL SAMUDIO
OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de DOS RÍOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de junio de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-233930

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN - 7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-95-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER

Que la señora, **ADRIANA GARCÍA RUIZ**, vecina de UNIÓN DE AZUERO, Corregimiento de CHEPO CABECERA, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-127-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-226-2005, según plano N. 805-02-18169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 30 Has + 0895.05 M2., ubicada en EL GUAYABO, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.00 MTS.
SUR: JOSÉ VÁSQUEZ Y CAMINO DE 12.00 MTS.
ESTE: ESTEBAN PÉREZ GONZÁLEZ Y CAMINO DE 12.00 MTS.
OESTE: JOSÉ VÁSQUEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la

Corregiduría de CANITA y copia del mismo se entregará al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007
Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-237345

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN - 7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-96-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER

Que la señora, **ADRIANA GARCÍA RUIZ**, vecina de UNIÓN DE AZUERO, Corregimiento de CHEPO CABECERA, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-127-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-225-2005, según plano N. 805-02-18676, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 23 Has + 2331.75 M2., ubicada en EL GUAYABO, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.00 MTS.
SUR: QUEBRADA VÁSQUEZ
ESTE: FACUNDINA GONZÁLEZ CAMARENA
OESTE: SILVINO GARCÍA CIBALA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de CANITA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de Junio del 2007
Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-237345

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 142-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **EDUARDO LORENZO SÁEZ Y OTROS**, vecino (a) de LAS FILIPINAS, corregimiento LIDICE del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-116-78 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-545-2002 del 11 de DICIEMBRE de 2002, según plano aprobado No. 803-10-18188, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 3 Has. + 5787.93 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS FILIPINAS, Corregimiento LIDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE LAS FILIPINAS DE 15.00mts.
HACIA LIDICE Y CAIMITILLO Y HACIA LAS FILIPINAS Y ETANISLAO CRUZ.

SUR: ELISIO LORENZO SÁEZ Y CELEDONIO SÁNCHEZ

ESTE: CELEDONIO SÁNCHEZ, TRANQUILINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ZANJA

OESTE: ELISEO LORENZO SÁEZ Y CARRET. DE LAS FILIPINAS DE 15.00mts.
HACIA CAIMITILLO-A LAS FILIPINAS Y HACIA LIDICE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LIDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de JUNIO de 2007

ILSA IGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-236026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 143-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público
HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **EDUARDO LORENZO SÁEZ Y OTROS**, vecino (a) de LAS FILIPINAS, corregimiento LÍDICE del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-116-78 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-563-2002 del 27 de DICIEMBRE de 2002, según plano aprobado No. 803-10-18186, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 3 Has. + 432.97 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS FILIPINAS, Corregimiento LÍDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE LAS FILIPINAS DE 15.00mts.
HACIA LÍDICE Y HACIA LAS FILIPINAS. QDA. ALGARROBO Y ETANISLAO CRUZ.

SUR: FLOIRÁN MENDOZA (U) FROILÁN MENDOZA RODRÍGUEZ (L)

ESTE: ETANISLAO CRUZ, OESTE: ETANISLAO CRUZ Y QDA. ALGARROBO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de JUNIO de 2007

ILSA IGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-236029

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 144-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público
HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **EDUARDO LORENZO SÁEZ Y OTROS**, vecino (a) de LAS FILIPINAS, corregimiento LÍDICE del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-116-78 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-564-2002 del 27 de DICIEMBRE de 2002, según plano aprobado No. 803-10-18187, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 3192.07 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS FILIPINAS, Corregimiento LÍDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ABELISARIO LORENZO SÁEZ (L) BELISARIO LORENZO (U)

SUR: CARRET. DE LAS FILIPINAS DE 15.00mts.
HACIA LÍDICE Y HACIA LAS FILIPINAS

ESTE: ABELISARIO LORENZO SÁEZ (L) BELISARIO LORENZO (U)

OESTE: HERMELINDA LORENZO DE CROOKS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE copia del mismo se le entre-

gará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de JUNIO de 2007

ILSA IGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-236031

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN - 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-63-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor **AUDILIO ROSARIO PÉREZ**, vecino de HIGUERONAL, Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-63-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-144-2006, según plano N: 805-08-18614, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0847.24 M2., ubicada en H I G U E R O N A L , Corregimiento de TORTÍ, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MANUEL UREÑA
SUR: AUDILIO ROSARIO PÉREZ

ESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS.

OESTE: MELQUÍADES DOMÍNGUEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de TORTÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publica-

ción.

Dado en Chepo, a los 04 días del mes de JUNIO del 2007

Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-236839

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA
PALACIO MUNICIPAL
"EARASMO PINILLA CHIARRI"

Telefax: 974-2102
EDICTO No. 012/07

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público Hace Saber:

Que a este Despacho se presentó la Sra. **BERTA SANTANA DE GONZÁLEZ** con cédula de Identidad Personal No. 6-41-6996 para solicitar un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 400.47 mts.2., y que será segregado de la Finca No. 12615, Rollo 53, Propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por BERTA SANTANA DE GONZÁLEZ.

Los linderos son:

NORTE: ALEJANDRO SANTANA

SUR: CALLE SIN NOMBRE

ESTE: CALLE CENTRAL

OESTE: ALEJANDRO SANTANA

Sus Rumbos y medias son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 13.35 - N 03° 15'E

2-3 - 30.00 - N 86° W

3-4 - 13.35 - S 03° 15' W

4-1 - 30.00 - S 86° E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas o aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación una sola vez.

Dado en Parita a los 31 días del mes de mayo de 2007

FIDEL A. ARAÚZ F.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
GRAYVI DOUVONE

PÉREZ G.
SECRETARIA
L. 201-237417

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 333-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO,
HACE SABER

Que el señor (a): **ALEJANDRO JIMÉNEZ SERRANO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-AV-107-271, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1524, según plano aprobado No. 407-04-21224, la

Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5+2209.20 M2., ubicada en CABECERA DE COCHEA, Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ANTONIO JIMÉNEZ L.

SUR: SANTIAGO CABRERA, CAMINO FRANCISCO JIMÉNEZ

ESTE: ANTONIO JIMÉNEZ L., BARRANCOS, RÍO COCHEA

OESTE: OMAR JIMÉNEZ L., CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación

Dado en David, a los 04 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc.
L. 201-232664